

Retención factura M



Un contribuyente recibe una factura M de un proveedor en el mes de Marzo. ¿Puede realizar la retención de iva en el mes de Abril? ¿O sólo puede hacerse el mismo mes en que recibió la factura?

El artículo 14 de la RG N° 1575 dispone que la retención debe practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquéllos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado por el artículo 18, antepenúltimo párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Es decir, si la factura M recibida tiene fecha de emisión marzo 2023, pero el pago se efectúa en el mes de abril, la retención de ganancias y de iva deberá practicarse en el mes de abril.